

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública—Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios—por la que se hacen públicas las normas que han de regir en las pruebas selectivas para cubrir, en turno restringido, 765 plazas del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el número segundo, letra b), de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre) por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, en turno restringido, 765 plazas del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, esta Escuela Nacional de Administración Pública, previo informe de la Comisión Superior de Personal, hace públicas las normas que han de regir en las mencionadas pruebas selectivas

I. Normas generales

1. Las pruebas selectivas comprenderán dos fases:

- 1.ª) Oposición.
- 2.ª) Curso selectivo en la Escuela Nacional de Administración Pública.

2. La fase de oposición comprenderá tres ejercicios eliminatorios, más dos ejercicios de mérito de carácter voluntario: taquigrafía e idiomas

II. Requisitos

3. Podrán concurrir a estas pruebas selectivas los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los dieciocho años de edad el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- b) Estar prestando servicios a la Administración Civil del Estado en 13 de agosto de 1963 y continuar prestándolos en la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» (Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1966, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, letra b), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) En el caso de los aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exentos del Servicio Social.

III. Solicitudes

4. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Resolución, haciendo constar expresamente el domicilio, que reúnen todos los requisitos de la norma tercera, y que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento al que se refiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

Los solicitantes deberán hacer constar en su instancia el Ministerio u Organismo de la Administración Civil del Estado en que prestan sus servicios en la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y, caso de no ser el mismo, aquel en que los prestaban el 13 de agosto de 1963.

Asimismo deberán presentar, juntamente con sus solicitudes, un «curriculum vitae» en el que se condense su historial administrativo, puestos desempeñados y funciones realizadas, certificado por el Jefe o Jefes a cuyas órdenes presten o hayan prestado servicios y copia del contrato, en su caso, con indicación del número del Registro de Personal. Los aspirantes que fueron admitidos a la práctica de las pruebas selectivas convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de febrero de 1966 podrán presentar solamente certificado expedido por el Jefe o Jefes respectivos, acreditativo de que han continuado prestando servicios ininterrumpidamente hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»

5. La presentación de solicitudes podrá hacerse en la Secretaría de la Escuela Nacional de Administración Pública, en Alcalá de Henares, o en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (presentación en los gobiernos civiles o en las oficinas de Correos), en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: «Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares (Madrid).»

6. Los derechos de examen serán de 200 pesetas. Los solicitantes deberán presentar imprescindiblemente, junto con su solicitud, el recibo justificativo de la efectividad del pago (cuando éste se efectúe en la Secretaría de la Escuela Nacional de Administración Pública. Cuando las instancias se presenten en los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos deberá hacerse constar en la misma el número y fecha del giro postal o telegráfico de los derechos de examen, que deberán ser remitidos con antelación a la presentación de la instancia.

7. Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admitidos y excluidos.

Contra la resolución definitiva podrá interponerse el recurso correspondiente ante la Presidencia del Gobierno.

IV. Constitución y actuación del Tribunal

8. No podrán formar parte del Tribunal los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los aspirantes. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros declarará formalmente, para que conste en acta, si se halla o no incurso en incompatibilidad.

9. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

10. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión.

Dentro del período de desarrollo de la oposición, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas de esta convocatoria y lo que deba hacerse en casos no previstos

V. Comienzo de los exámenes

11. El primer ejercicio dará comienzo a partir del 1 de marzo de 1967.

12. Una vez constituido, el Tribunal determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los aspirantes. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo. También publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y al menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo de la oposición.

Los candidatos serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan.

VI. Ejercicios de la fase de oposición

13. La oposición comprenderá los siguientes ejercicios eliminatorios:

A) Ejercicio de cultura general.—De este ejercicio estarán exentos los aspirantes que antes de expirar el plazo de presentación de instancias hubieran realizado y aprobado los estudios necesarios para obtener alguno de los títulos de Maestro de Primera Enseñanza, Bachiller Superior Universitario, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil.

Asimismo quedarán exentos de realizar este ejercicio de cultura general aquellos aspirantes que lo hubiesen superado en las pruebas del turno restringido, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de febrero de 1965 o de 14 de febrero de 1966.

Los aspirantes que estén en posesión del título de Bachiller Elemental solamente tendrán que realizar la prueba tercera de este ejercicio.

Constará de las tres pruebas indicadas a continuación:

Primera. Contestar, por escrito, a un cuestionario de preguntas sobre el contenido del temario de cultura general que se publica con esta Resolución.

Segunda. Resolver dos problemas sobre las cuatro reglas elementales.

Tercera. Redactar un tema de carácter general, sacado a la suerte entre los de una lista compuesta por el Tribunal.

B) Ejercicio oral.—Los aspirantes aprobados en el ejercicio anterior y los exentos del mismo realizarán un ejercicio consistente en una conversación con el Tribunal, durante el tiempo máximo de quince minutos, sobre su experiencia administrativa y sobre conocimientos generales de las Leyes Fundamentales, de la Organización de la Administración Central, Periférica, Local e Institucional, así como sobre las normas elementales de la tramitación administrativa y funcionarios públicos.

Estarán exentos de realizar este ejercicio oral quienes lo hubiesen superado en las pruebas selectivas convocadas por Ordenes de la Presidencia de Gobierno de 17 de febrero de 1965 o de 14 de febrero de 1966.

C) Ejercicio de mecanografía.—Los aspirantes aprobados en el ejercicio anterior y los exentos del mismo deberán hacer el siguiente ejercicio, que consistirá en una copia a máquina durante quince minutos. (Para la realización de este ejercicio los opositores utilizarán la máquina de escribir, no eléctrica, de que a tal efecto se hayan provisto.)

14. Los aspirantes que hayan aprobado los ejercicios eliminatorios de la oposición podrán acreditar, a efectos de mejora de puntuación, el conocimiento de taquigrafía. La prueba consistirá en la escritura taquigráfica a mano y traducción a máquina de un texto sacado a suerte de entre los que a tal efecto haya establecido el Tribunal. El dictado tendrá una duración de cinco minutos, a una velocidad de 80 a 100 palabras por minuto. La traducción se efectuará necesariamente a máquina, en el plazo máximo de una hora. Los opositores entregarán, juntamente con la traducción las cuartillas taquigráficas, anotándose por el Tribunal la hora de entrega. (Para la escritura mecanográfica de la traducción los opositores utilizarán la máquina de escribir, no eléctrica de que a tal efecto se hayan provisto.)

Igualmente se podrá acreditar como mérito el conocimiento escrito u oral de una o más lenguas vivas. Para la prueba escrita se permitirá la utilización de diccionario. La prueba oral consistirá en una conversación con el Tribunal. Ambas pruebas se realizarán ante un Tribunal especial designado por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, presidido por sí o por la persona en quien delegue. El Tribunal se compondrá del Presidente y dos Vocales.

El Tribunal podrá acordar, en beneficio de los opositores, que los ejercicios de mérito se realicen en el mismo día o en días inmediatamente posteriores del que se haya celebrado el de mecanografía. En este caso la calificación de los ejercicios de mérito quedará condicionada a la superación del ejercicio C) de mecanografía.

15. El Tribunal anunciará después de la calificación de los ejercicios A) y C), y al final de cada sesión, en el caso del ejercicio B), los opositores aprobados, por orden riguroso de lista, según el sorteo, con expresión de la calificación obtenida.

VII. Calificación de los ejercicios de la oposición

16. La calificación de los ejercicios se realizará del modo siguiente:

Ejercicio A): Se calificará solamente con «*apto*» o «*no apto*». En la prueba de redacción de este ejercicio el Tribunal valorará la cultura básica y la claridad de expresión escrita del aspirante, así como la ortografía y caligrafía.

Ejercicio B): Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener, para aprobar, cinco puntos como mínimo.

Ejercicio C): Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener, para aprobar cinco puntos como mínimo.

En todo caso, para la calificación de esta prueba se tendrá en cuenta, además de la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado así como la presentación estética.

Ejercicios de mérito:

a) Taquigrafía.—Se podrán conceder de cero a tres puntos. Para la calificación de esta prueba se tendrá en cuenta, además, de la exactitud de la traducción, el tiempo empleado en la misma.

b) Idiomas.—Se podrán conceder de cero a tres puntos por cada idioma.

El Tribunal podrá exigir de los aspirantes, y a petición de la Escuela Nacional de Administración Pública, la realización de pruebas complementarias que, sin tener valor alguno para la calificación, puedan ser útiles para las investigaciones emprendidas por dicha Escuela, a fin de mejorar los sistemas de selección y formación del personal.

17. Cada miembro del Tribunal calificará los ejercicios con arreglo a las normas anteriores, formándose la calificación del opositor, en cada ejercicio con la media aritmética de las asignadas por cada miembro del Tribunal. La calificación definitiva

se formará con la suma de las obtenidas por cada opositor en los ejercicios puntuables.

En el caso de igualdad de puntuaciones de dos o más opositores, el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y sus méritos respectivos establecerá el orden que estime oportuno.

VIII. Lista de aprobados. Presentación de documentos. Nomenclatura de funcionarios en prácticas

18. Terminados los ejercicios A), B) y C), y los ejercicios de mérito, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación.

El número de aspirantes incluidos en la lista de aprobados no podrá ser superior al de vacantes a cubrir.

La calificación definitiva para determinar dicha lista de aprobados tendrá en cuenta la puntuación total, incluyendo en su caso la correspondiente a los ejercicios de mérito.

Independientemente de la lista de aprobados, el Tribunal hará pública también, en su caso, la relación de aspirantes que, habiendo superado los tres ejercicios eliminatorios, no tuvieron cabida en aquélla, para ser tenidos en cuenta a los efectos de lo dispuesto en la norma 20.º párrafo segundo.

19. Aquellos que figuren en la relación a que se refiere el número anterior presentarán ante el Tribunal, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil y legalizada, si dicho Registro no perteneciera a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o del domicilio del opositor.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

d) Copia autenticada o fotocopia (que deberá ser compulsada con el original) de alguno de los títulos de Maestro de Primera Enseñanza, Bachiller Laboral Superior, Bachiller Superior Universitario o Perito Mercantil o, en su caso, certificado de haber abonado los derechos para su expedición. Este documento deberán presentarlo los que no hubieran realizado el ejercicio de cultura general acogiéndose a la exención que establece la norma 13, apartado A), párrafo primero, de esta Resolución. Igualmente deberán presentar copia autenticada, fotocopia o certificado, en su caso, del título de Bachiller Elemental, los aspirantes que no hayan realizado las dos primeras pruebas del ejercicio A) de cultura general en virtud de la exención que establece la norma 13, párrafo tercero, de esta Resolución.

e) Certificado expedido por la Subsecretaría del Ministerio correspondiente, en el que se consignen los extremos señalados en el apartado b) de la norma tercera de la presente Resolución.

f) En el caso de las opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que se cumplió, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de esta norma.

La certificación a la que se refiere el apartado c) deberá estar expedida dentro de los tres meses anteriores al día en que termina el plazo señalado en el primer párrafo de la presente norma.

Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán además, los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

20. Quienes dentro de plazo indicado no presentaren la documentación a que se refiere la norma anterior, salvo causa de fuerza mayor, serán eliminados de la lista de aprobados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En consecuencia, el Tribunal incluirá adicionalmente en la relación de aprobados al aspirante o aspirantes que, habiendo superado todos los ejercicios eliminatorios y según el orden de calificación obtenida, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

Terminado el plazo establecido en el párrafo primero de la norma 19, la Escuela Nacional de Administración Pública hará pública la relación definitiva de aprobados en la fase de oposición.

IX. Curso selectivo

21. Para obtener nombramiento definitivo será necesario asistir al curso selectivo que organice la Escuela Nacional de Administración Pública que tendrá una duración mínima de cuatro semanas y máxima de ocho, y superar favorablemente las pruebas a que se refieren las normas 23 y 26 de esta Resolución.

Tan pronto se haya hecho pública la lista de aprobados a que se refiere la norma 18, la Escuela Nacional de Administración Pública podrá convocar a aquéllos para la realización del curso selectivo.

Durante el período del curso selectivo los aspirantes percibirán los emolumentos que les correspondan como funcionarios

en prácticas, de conformidad con el Decreto 2780/1965, de 23 de septiembre, pero dicho período no podrá ser superior a seis meses.

22. En el caso de que el curso selectivo no pudiese realizarse simultáneamente para todos los aspirantes seleccionados, la fecha de nombramiento de funcionarios en prácticas será común para todos ellos independientemente de las fechas en que realicen el curso, pero dicho período no podrá ser superior a seis meses.

23. El curso selectivo se desarrollará en dos fases sucesivas:

- a) Materias generales
- b) Materias especiales

Las materias generales comprenderán explicaciones prácticas sobre Simplificación del Trabajo, Clasificación y Archivo, Máquinas auxiliares de oficina, Impresos, Fichas y ficheros, Relaciones humanas y públicas Elementos de procedimiento administrativo y Redacción de documentos, así como aquellos otros conocimientos que la Dirección de la Escuela considere de interés para las funciones del Cuerpo Auxiliar.

Concluida la primera fase del curso la Escuela Nacional de Administración Pública organizará un ejercicio para valorar el aprovechamiento del aspirante. Dicha prueba será calificada por un Tribunal designado por el Director de la Escuela y compuesto por un Presidente, que actuará por delegación del Director, y dos Profesores que hayan tomado parte en el curso.

La calificación de este ejercicio será de cero a diez puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener un mínimo de cinco puntos.

24. De acuerdo con el número sexto de la Orden de convocatoria, la superación de estas pruebas selectivas supondrá la confirmación de destino en la misma unidad administrativa en que el aspirante esté prestando sus servicios, sin perjuicio de que la Presidencia del Gobierno pueda estimar conveniente ofrecer otras plazas vacantes a los aprobados, en cuyo caso se adjudicarán por riguroso orden de promoción entre aquellos que las soliciten.

25. La calificación de las materias generales, sumada a la obtenida en la fase de oposición, determinará el orden de los candidatos a efectos de elección de las vacantes que, en su caso, se hicieren públicas con arreglo a la norma anterior.

La Escuela Nacional de Administración Pública hará pública la relación de candidatos distribuidos por Ministerios, con arreglo a lo establecido en las normas anteriores.

26. Las materias especiales del curso selectivo versarán sobre la organización y funcionamiento de los servicios del Ministerio respectivo.

Concluida la exposición de las materias especiales, la Escuela Nacional de Administración Pública organizará un ejercicio teórico-práctico para valorar el aprovechamiento de los alumnos. Esta prueba será calificada por un Tribunal compuesto con arreglo a lo señalado en la norma 23, párrafo tercero. La calificación de este ejercicio será de cero a diez puntos, siendo necesario obtener para aprobar un mínimo de cinco puntos.

27. Las faltas de asistencia durante el desarrollo del curso selectivo dará lugar a una disminución proporcional de la calificación, y si aquéllas superasen el 25 por 155 de las sesiones, ocasionarían la eliminación del curso.

La Escuela Nacional de Administración Pública podrá organizar durante el desarrollo del curso selectivo las pruebas que juzgue oportunas para conocer el aprovechamiento de los participantes.

28. Aquellos aspirantes que una vez aprobada la fase de oposición (ejercicios A) B) y C) no superasen alguna o las dos pruebas del curso selectivo, podrán repetirla o repetirlas dentro del período de seis meses, contados a partir de la terminación del curso selectivo. La calificación desfavorable en las segundas pruebas dará lugar a su eliminación definitiva.

En el caso de que por la Presidencia del Gobierno se hubiesen ofrecido otras vacantes, según lo señalado en la norma 24, para su elección se estará a lo señalado en la norma 25, párrafo primero.

Los aspirantes que no superasen el curso selectivo no serán considerados funcionarios en prácticas, a efectos de retribución, a partir de la publicación de la lista definitiva a que se refiere la norma 29.

X. Propuesta final

29. Concluido el curso selectivo, la Escuela Nacional de Administración Pública hará público el orden definitivo según la puntuación total incluyendo la obtenida en la fase de oposición y las conferidas por las pruebas realizadas en el curso.

30. La Escuela Nacional de Administración Pública elevará a la Presidencia del Gobierno la propuesta definitiva de nombramiento, tomando como base la relación de los aspirantes según la puntuación total.

Al obtener el nombramiento definitivo, los nuevos funcionarios quedarán destinados en los Ministerios que les hubiesen correspondido, de acuerdo con lo señalado en las normas 25 y 26, cualquiera que sea el orden de incorporación al Cuerpo General Auxiliar como consecuencia de las puntuaciones del curso selectivo.

Los aspirantes que en virtud de lo dispuesto en la norma 28 superasen el curso selectivo con posterioridad a su promoción,

serán incluidos en propuesta adicional, incorporándose a la relación del Cuerpo Auxiliar a continuación de todos los incluidos en la primera propuesta, cualquiera que fuese la puntuación final obtenida.

XI. Normas para la realización de los ejercicios para los aspirantes residentes en las islas Canarias y Provincias Africanas

32. Los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de las pruebas selectivas reguladas por la presente Resolución que residan en las islas Canarias y en las Provincias Africanas podrán realizar los ejercicios de la fase de oposición en la Universidad de La Laguna, ante un Tribunal especial constituido por los miembros designados por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública en su calidad de Presidente nato del Tribunal de estas pruebas selectivas, entre los Vocales titulares o suplentes del Tribunal nombrado por la Presidencia del Gobierno debiendo hacer constar dichos aspirantes en la solicitud a que se refiere la norma cuatro su deseo de presentarse ante el Tribunal especial que haya de actuar en La Laguna.

32. El día en que vayan a comenzar las pruebas en la Universidad de La Laguna será fijado por el Tribunal que actúe en Madrid, pudiéndose acordar, en beneficio de los aspirantes, la celebración sucesiva de dichos ejercicios en un mismo día o días consecutivos, sin perjuicio de la prelación necesaria en su calificación y de su carácter eliminatorio.

33. Los temas o enunciados de las pruebas, así como la realización y desarrollo de los mismos, serán fijados por el Tribunal especial que actúe en La Laguna, de acuerdo con el Presidente del Tribunal de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución.

34. El Tribunal constituido en la Universidad de La Laguna levantará acta de las sesiones que celebre, consignando en la misma hora, día y objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de cada uno de los ejercicios hará constar el enunciado y contenido de los temas o pruebas que se hayan desarrollado. Las actas originales se enviarán en el primer correo oficial, en unión de los sobres, cerrados y lacrados, que contengan los ejercicios realizados por los aspirantes, a la Escuela Nacional de Administración Pública que los hará llegar al Tribunal calificador que actúe en Madrid. De las actas se extenderán también copias autorizadas por el Presidente del Tribunal especial que serán archivadas en la Secretaría General del Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife.

35. A medida que el Tribunal calificador que actúe en Madrid reciba los documentos a que se refiere la norma anterior, se reunirá en sesión para proceder al examen y calificación de los ejercicios remitidos. Dicha calificación se comunicará lo antes posible al Tribunal constituido en la Universidad de La Laguna, que la hará pública a la mayor brevedad y de la forma adecuada.

36. En el caso del ejercicio B) y el de mérito (idiomas), el Tribunal que actúe en la capital de la Nación será informado oficialmente de las calificaciones otorgadas por el Tribunal especial constituido en la Universidad de La Laguna respecto a los aprobados en aquellos ejercicios, remitiendo las actas correspondientes a la sesiones que a tal fin se celebren. Recibidas las calificaciones, los aspirantes aprobados serán incluidos, por orden de puntuación, en la relación, que se hará pública, de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución.

XII. Realización de ejercicios en otras capitales de provincias

37. Cuando el número de aspirantes lo aconseje, la Escuela Nacional de Administración Pública podrá acordar que se celebren ejercicios en capitales de provincia.

38. En los casos en que la Escuela Nacional de Administración Pública acordase la descentralización de las pruebas a que se refiere la norma anterior, el Tribunal que actúe en la capital de la Nación hará pública la correspondiente convocatoria en la forma que señala la norma 32 de esta Resolución.

En todo caso el desarrollo de las pruebas descentralizadas se ajustará, por analogía, a lo dispuesto en las normas 31 a 36 de la presente Resolución.

Alcalá de Henares 20 de diciembre de 1966.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

TEMARIO DE CULTURA GENERAL

1. Características generales de la España prerromana, La España romana y visigoda.
2. La dominación árabe en España. La Reconquista; su carácter y significación.
3. La unidad nacional. Descubrimiento y conquista de América.
4. Los Reyes españoles de la Casa de Austria.
5. La guerra de Sucesión. Los Borbones en España.
6. La segunda República española; situación del país en esta época.
7. El Movimiento Nacional.
8. Visión histórica de los grandes imperios de la antigüedad.
9. La Edad Media en Europa. El feudalismo.

10. La Edad Moderna en Europa. La Revolución francesa.
11. Europa durante el siglo XIX. El imperio napoleónico. La expansión colonial de las grandes potencias.
12. Las dos grandes conflagraciones mundiales del siglo XX. Las Organizaciones internacionales.
13. Orígenes y desarrollo de la literatura española hasta el Siglo de Oro.
14. El Siglo de Oro español.
15. La literatura española desde el Siglo de Oro hasta la Generación del 98.
16. La Generación del 98. Desarrollo posterior de la literatura en España.
17. Manifestaciones artísticas de la prehistoria. Arquitectura y escultura románica y gótica.
18. Manifestaciones artísticas del Renacimiento y del Barroco. Corrientes posteriores.
19. Los grandes maestros de la pintura española.
20. Las zonas geográficas naturales de la Península Ibérica. Los ríos españoles.
21. Geografía económica de España: la agricultura, la ganadería y la pesca.
22. Geografía económica de España (continuación). Artesanía, la industria, la minería, el turismo.
23. Europa: aspectos físicos, económicos, humanos y políticos.
24. América: aspectos físicos, humanos y políticos.
25. África: aspectos físicos, humanos y políticos.
26. Asia y Oceanía: aspectos físicos, humanos y políticos.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública—Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios—por la que se hacen públicas las normas que han de regir en las pruebas selectivas para cubrir, en turno libre, 135 plazas del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el número segundo, letra a), de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre), por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir en turno libre 135 plazas del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, esta Escuela Nacional de Administración Pública, previo informe de la Comisión Superior de Personal, hace públicas las normas que han de regir en las mencionadas pruebas selectivas.

I. Normas generales

1. Las pruebas selectivas comprenderán tres fases:

- 1) Oposición libre.
- 2) Curso selectivo en la Escuela Nacional de Administración Pública, y
- 3) Periodo de prácticas administrativas, organizado por dicha Escuela en colaboración con los Ministerios a que sean destinados los aspirantes seleccionados.

2. La fase de oposición comprenderá tres ejercicios eliminatorios más dos ejercicios de mérito de carácter voluntario: uno de idiomas y otro de estenotipia.

II. Requisitos

3. Podrán concurrir a estas pruebas selectivas los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los dieciocho años de edad el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- b) Estar en posesión del título de Bachiller Elemental o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

Aunque no posean el título de Bachiller Elemental podrán tomar parte en la convocatoria los aspirantes que, teniendo cumplidos los dieciocho años de edad el día 15 de febrero de 1964, no hayan cumplido veinticinco en la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, letra a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exentos del Servicio Social.

III. Solicitudes

4. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la solicitud al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Resolución, haciendo constar ex-

presamente el domicilio, que reúnen todos los requisitos de la norma 3 y que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

5. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Escuela Nacional de Administración Pública (Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios), Alcalá de Henares, si bien podrá llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (presentación en los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos), en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: «Escuela Nacional de Administración Pública. Alcalá de Henares, Madrid.»

6. Los derechos de examen serán de 200 pesetas. Los solicitantes deberán presentar imprescindiblemente, junto con su solicitud, el recibo justificativo de la efectividad del pago (cuando éste se efectúe en la Secretaría de la Escuela Nacional de Administración Pública).

Cuando la instancia se presente en los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos, deberá hacerse constar en la misma el número y fecha del giro postal o telegráfico de los derechos de examen, que serán remitidos con antelación a la presentación de la instancia.

7. Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En la relación se hará constar el grupo en que nayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presenten, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admitidos o excluidos.

Contra la resolución definitiva podrá interponerse el recurso correspondiente ante la Presidencia del Gobierno.

IV. Constitución y actuación del Tribunal

8. No podrán formar parte del Tribunal los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los aspirantes. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros declarará formalmente, para que conste en acta, se halla incurso en incompatibilidad.

9. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

10. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión.

Dentro del período de desarrollo de la oposición, el Tribunal por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos.

V. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

11. El primer ejercicio de la fase de oposición dará comienzo a partir del 1 de marzo de 1967.

12. Una vez constituido el Tribunal determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los aspirantes. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo. También publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y al menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo de la oposición.

Los candidatos serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan.

VI. Ejercicios de la fase de oposición

13. La oposición comprenderá los siguientes ejercicios eliminatorios:

A) Ejercicio de Cultura general.—De este ejercicio estarán exentos los candidatos que antes de expirar el plazo de presentación de instancias hubieran realizado y aprobado los estudios necesarios para obtener alguno de los títulos de Maestro de Primera Enseñanza, Bachiller Superior Universitario, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil.

Los aspirantes que estén en posesión del título de Bachiller Elemental solamente tendrán que realizar la prueba tercera de este ejercicio.

Este ejercicio constará de las tres pruebas indicadas a continuación:

Primera.—Contestar por escrito a un cuestionario de preguntas sobre el contenido del temario de Cultura general que se publica con esta Resolución.